



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2021-MDP/A

Pacasmayo, 26 de febrero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Expediente N°.942-2021, remitido por la Federación de Transportistas en vehículos menores del distrito de Pacasmayo, solicitando apertura de habilitación vehicular en el servicio de transportes en vehículos menores en la jurisdicción del distrito de Pacasmayo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería legal de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; atribuciones que concordantemente se encuentran previstas en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 1° de la ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce al Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°. 055-2010-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que la Municipalidad Distrital Competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.

Que, mediante Ordenanza N° 002-2020-MDP, se aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Único Especial de Pasajeros y Carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Pacasmayo.

Que, los artículos 33° y 34° de la Ordenanza N° 002-2020-MDP, establece que la autorización que como habilitación vehicular inicial se otorga al transportador es emitida por la municipalidad Distrital de Pacasmayo, conjuntamente con el respectivo permiso de operaciones, y es emitida por cada unidad vehicular ofertada que ha cumplido las condiciones técnicas específicas y adicionales, establecidas en dicho Reglamento; y, el artículo 35° del citado dispositivo legal precisa que la habilitación vehicular posterior por incremento, es aquella obtenida por el transportador, a su solicitud, para la incorporación de unidades nuevas en el servicio cumpliendo las condiciones a que se refiere el reglamento respectivo; estableciéndose el plazo de un año de vigencia para dichas habilitaciones vehiculares, conforme lo señala el artículo 36° de la citada Ordenanza municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Que, la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 002-2020-MDP, señala que las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para su aplicación serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía o Resolución de Alcaldía, según el caso.

Que, a tenor de lo dispuesto por la parte pertinente del artículo 42° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades prevee que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas municipales.

Que, con expediente del Visto, la Federación de Transportistas en Vehículos Menores del distrito de Pacasmayo, solicita apertura de habilitación vehicular en el servicio de transportes en vehículos menores, en la jurisdicción del distrito de Pacasmayo, sosteniendo que con ello se persigue la formalización y ordenamiento vehicular en la ciudad de Pacasmayo.

Que, con Informe N° 21-2021-SGTSM-MDP, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, se pronuncia por la aprobación del incremento solicitado atendiendo a los fundamentos legales y de hecho expuestos.

Que, si bien es cierto las normas citadas en los considerandos precedentes establecen las pautas para la habilitación vehicular por incremento de flota, ello no implica que ésta sea irrestricta, sino que está sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos que se encuentran precisados en la Ordenanza N° 002-2020-MDP, y que son de observancia obligatoria para estos efectos.

Estando a lo expuesto con las facultades conferidas por los artículos 6° y 42° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la habilitación vehicular posterior por incremento de flota en la prestación del servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores motorizados, en la jurisdicción del distrito de Pacasmayo, conforme a la relación aprobada por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo.

Artículo 2°.- ESTABLECER, que toda habilitación inicial y posterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 36° de la Ordenanza N° 002-2020-MDP, tiene una vigencia por un (01) año en el servicio de transporte público especial de pasajero y carga en vehículos menores.

Artículo 3°.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

Abog. César Rodolfo Milla Manay
ALCALDE

